



ULPGC
Universidad de
Las Palmas de
Gran Canaria

**Fundación
Parque Científico
Tecnológico**



CONVENIO DE COLABORACIÓN DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO ENTRE LORO PARQUE FUNDACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO ASSESSMENT OF THE ROLE OF ANTIMICROBIAL RESISTANT MICROORGANISMS IN THE CONSERVATION OF CETACEANS IN THE CANARY ISLANDS, SPAIN

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don LUIS SERRA MAJEM, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 11/2021, de 9 de marzo, publicado el 11 de marzo de 2021 en el Boletín Oficial de Canarias, en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 50.1.2 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC nº 153, de 09.08.2016) y por Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC (BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016)

Y de otra, el Sr. D. JAIME C. RODRÍGUEZ CIE en calidad de Secretario de **LORO PARQUE FUNDACIÓN** (en adelante, "LPF"), provista de N.I.F. G38361903, con domicilio en Parque s/n, de Puerto de la Cruz; actuando en nombre y representación de esta entidad, para lo cual manifiesta estar debidamente facultado mediante Escritura Notarial con número de protocolo 486 otorgada ante el Notario de Puerto de la Cruz D. Ignacio Bermejo Morales, en fecha 29 de marzo de 2021.

Los intervinientes (en lo sucesivo, cada uno de ellos denominado como "PARTE" y colectivamente como "PARTES"), que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en su mérito,

EXPONEN

I. Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, establece un marco general para el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica con el fin de contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar social mediante la generación y difusión del conocimiento y la innovación, constituyendo el marco de referencia para promover la colaboración entre universidades, organismos públicos de investigación, entidades y entorno socioeconómico en general, con el fin de dar una respuesta eficaz a las exigencias del cambio social y tecnológico.





II. Que la ULPGC es una entidad del sector público institucional de carácter multisectorial y pluridisciplinar con personalidad jurídica propia, que desarrolla actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar el mejor cumplimiento de los fines docentes, de investigación y de transferencia de tecnología y conocimiento.

III. Que LPF tiene como objetivo básico la investigación, docencia, conservación y defensa de la naturaleza, en especial su flora y fauna; y halla inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte – Secretaría General Técnica, Subdirección General del Protectorado de Fundaciones por Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1994, bajo número TNF-1-1-1.

IV. Que para contribuir al desarrollo social es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de colaboración en los campos de la ciencia y la cultura.

V. Que la ULPGC ha incluido como objetivo en el Plan Estratégico Institucional, dentro de la estrategia de investigación, incrementar los recursos destinados a la I+D+I, potenciando e incentivando la consolidación de grupos de investigación de calidad y excelencia.

Para ello, y con la finalidad de consolidar y potenciar el Parque Científico Tecnológico de la ULPGC, lo ha dotado de la fórmula jurídica de Fundación pública para su gestión, como instrumento para la consecución del objetivo de coordinar las potencialidades de búsqueda, el desarrollo y la innovación en Canarias, constituyendo la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, FCPCT).

VI. Que la FCPCT, de acuerdo con lo previsto en el art. 6 de sus estatutos, tiene como fin la promoción, gestión, mantenimiento y explotación del Parque Científico Tecnológico de la ULPGC y de los Centros dependientes del mismo, como instrumento para la consecución del objetivo de puesta en valor del conocimiento, el desarrollo y la innovación empresarial en Canarias.

VII. Que la FCPCT, según se recoge en sus Estatutos, constituye un medio propio y servicio técnico de la ULPGC, para lo que podrá recibir de dicha Universidad toda clase de encargos relacionados con los fines de aquella.

VIII. Que, con fecha 28 de diciembre de 2022, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria encarga a la FCPCT la gestión de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI), al objeto del desarrollo y la innovación empresarial en Canarias; incrementar la riqueza de la sociedad promoviendo la innovación; estimular el flujo de conocimiento y tecnología entre la Universidad, instituciones de investigación, empresas y mercados y proporcionar servicios de valor añadido, con el fin de potenciar y promover las actividades de I+D+I+T en la ULPGC, así como las relaciones entre la comunidad universitaria y la empresa.





Así pues, la FCPCT, a través de la OTRI, realizará la gestión de las actividades de I+D+IT de los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, cualquiera que sea la modalidad de articulación jurídica de dichos trabajos y el origen de los fondos asignados para la ejecución de los mismos.

IX. Que las PARTES consideran conveniente acrecentar sus relaciones, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Y, a tal efecto, deciden suscribir un CONVENIO DE COLABORACIÓN, de entre los contemplados en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, siendo el mismo una relación jurídica excluida del ámbito de contratos del sector público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Del objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre el Profesor D. Rubén Sebastián Rosales Santana, adscrito al Instituto Universitario de Sanidad Animal y Seguridad Alimentaria (IUSA) de la ULPGC (en adelante, INVESTIGADOR PRINCIPAL) y LPF, para el desarrollo conjunto del proyecto **Assessment of the role of antimicrobial resistant microorganisms in the conservation of cetaceans in the Canary Islands, Spain** (en lo sucesivo, el PROYECTO), descrito en la memoria científico-técnica que se incorpora como ANEXO I a este convenio.

SEGUNDA: compromisos de las PARTES

Con el objeto de satisfacer los objetivos definidos en el artículo anterior, las PARTES se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer y conforme a las normas de cada institución, a:

- a) Intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales, siempre que no haya compromisos anteriores que lo impidan.
- b) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas partes.
- c) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las PARTES y de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo.

En concreto, las PARTES se comprometen a:

Por parte de LPF:





- Aportar la cantidad de tres mil trescientos cincuenta y cinco euros con quince céntimos (3.355,15-€).

Por parte de la ULPGC:

- Aportar la metodología, los instrumentos y el personal necesario para llevar a cabo los objetivos previstos en el PROYECTO en las condiciones establecidas en el ANEXO I. Que incluyen:
 - Caracterizar los fenotipos de resistencia antimicrobiana de *Escherichia (E.) coli* en los cetáceos salvajes.
 - Caracterizar los determinantes genéticos de la resistencia en *E. coli* aislados de los cetáceos salvajes.
 - Obtener una huella genética de *E. coli* aislados de los cetáceos salvajes.
 - Analizar los factores de riesgo asociados a la presencia de determinantes fenotípicos o genotípicos de resistencia en *E. coli* aislados de los cetáceos salvajes.

TERCERA: Del personal participante y seguimiento de los trabajos

La relación de personas que participan en las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio son las que figuran en el ANEXO II, bajo la dirección de la INVESTIGADOR PRINCIPAL, que asumirá las funciones de coordinación con LPF, y será el responsable del PROYECTO por parte de la ULPGC y Dr. F. Javier Almunia Portolés por parte de LPF.

Cualquier modificación o ampliación del personal que figura en el ANEXO II deberá ser comunicada por el INVESTIGADOR PRINCIPAL a la ULPGC y deberá ser incluida como ANEXO II bis al presente acuerdo.

CUARTA: Establecimiento de una Comisión Mixta

Para facilitar el desarrollo del convenio y su seguimiento y cumplimiento, se constituirá una Comisión Mixta paritaria integrada por los responsables de ambas partes, o por personas en quienes deleguen, y un representante más por cada una de las PARTES.

La Comisión Mixta dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir (presencial o telemáticamente) cuando lo solicite alguna de las PARTES y, al menos, una vez al año, para analizar las actividades llevadas a cabo, problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios e intercambiar impresiones sobre el desarrollo de las mismas.





Serán de aplicación, para lo no previsto expresamente en el presente convenio, los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos al funcionamiento de los órganos colegiados.

QUINTA: De la duración del convenio

La duración de este convenio se considera de dos años. El convenio permanecerá en vigor durante este período y se podrá prorrogar por acuerdo previo, expreso y escrito de las PARTES, por un periodo adicional de hasta cuatro (4) años.

Este convenio entrará en vigor una vez que haya sido firmado por ambas partes. Se entiende que la fecha de firma del convenio es la fecha en la que ha sido firmado por la última de las PARTES en hacerlo.

SEXTA: De la aportación económica

Conforme a lo referenciado en el *exponendo* VIII del presente convenio, la FCPCT será la destinataria de los fondos a percibir para la realización del PROYECTO, con el fin de llevar a cabo la gestión económica de los mismos.

LPG abonará el presupuesto íntegro de tres mil trescientos cincuenta y cinco euros con quince céntimos (3.355,15.-€) mediante transferencia bancaria en la cuenta número (IBAN) ES26 0049 1881 4522 1027 8351 del Banco Santander, a nombre de la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con arreglo a las siguientes condiciones:

- El 100% del importe total, esto es, 3.355,15.-€, se transferirán a la firma del presente convenio.

SÉPTIMA: De la protección de datos de carácter personal

Las PARTES manifiestan que conocen, cumplen y se someten al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales, en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos entre las PARTES en ejecución de lo dispuesto en este convenio.

Los firmantes de este convenio manifiestan que aceptan que los datos facilitados y los de la entidad a la que representan sean objeto de tratamiento informatizado, incluyéndose en un fichero propiedad de la UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, de conformidad





con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y autoriza expresamente a la ULPGC para su inclusión y tratamiento de forma automatizada y cederlos para fines de estadística, evaluación, y seguimiento a los organismos de control nacionales y comunitarios, en su caso.

De acuerdo con los derechos que le confiere la normativa vigente en protección de datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos.

Esta cláusula se desarrolla en el anexo III.

OCTAVA: De la confidencialidad de la información

Los datos e informes obtenidos durante la realización del PROYECTO tendrán carácter confidencial. Cada una de las PARTES, por lo tanto, se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra PARTE, a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo de la presente colaboración.

La obligación de confidencialidad alcanza en particular a toda la información científica o técnica, así como a todo el *know-how* y la propiedad industrial y/o intelectual que las PARTES pongan a disposición del PROYECTO y que sean resultado de trabajos desarrollados previamente o en paralelo a la firma del presente acuerdo.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- (a) La PARTE receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- (b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- (c) La PARTE receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- (d) La información sea requerida judicialmente.

LPF autoriza a la ULPGC a dar información pública de la firma de este acuerdo en la que podrá incluir: título, contenido, importe y plazo de realización.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el PROYECTO conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

En cualquier caso, la ULPGC podrá hacer uso de los conocimientos adquiridos durante la realización del PROYECTO en actividades propias de su función docente e investigadora.

Esta cláusula permanecerá en vigor tras la finalización del presente acuerdo.





NOVENA: Conocimientos Previos de las PARTES

Cada PARTE seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al PROYECTO. En virtud de este convenio, no se entienden cedidos a la otra PARTE ninguno de los Conocimientos Previos aportados al PROYECTO. Cada una de las PARTES concede a la otra PARTE una licencia no exclusiva de uso de los Conocimiento Previos, únicamente para llevar a cabo tareas de investigación en el marco del presente convenio, si fuese necesario.

DÉCIMA: Titularidad de los derechos de Propiedad Industrial e Intelectual, sobre los resultados de investigación.

La propiedad de los resultados obtenidos en el desarrollo del convenio quedará en ambas partes.

Las publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio incluirán los anagramas y las referencias de ambas entidades.

DECIMOPRIMERA: De la publicidad de los resultados de la investigación y el derecho moral de los investigadores

La ULPGC podrá utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión por cualquier medio, soporte o sistema.

En caso de publicación o difusión se hará siempre referencia especial al presente convenio. No obstante, la utilización del nombre de la ULPGC con fines publicitarios requerirá la autorización previa y expresa por escrito del órgano competente de las misma.

Cuando una de las PARTES desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra PARTE por escrito, mediante método de comunicación fehaciente, dirigido al responsable de la misma en el seguimiento del PROYECTO. La otra PARTE deberá responder en un plazo máximo de 30 días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

No obstante, tanto en publicaciones como en patentes, deberán respetarse siempre los derechos de los miembros del equipo de investigación, en especial, el derecho a ser designados como inventores o autores.

Las disposiciones de esta cláusula subsistirán tras la finalización del presente convenio.

DECIMOSEGUNDA: De la modificación y resolución del convenio





Las PARTES podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito. Los miembros de la Comisión comunicarán por escrito a la ULPGC dicha intención, con objeto de proceder a su modificación.

Son causas de resolución del presente convenio, en función de lo establecido en el art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- 1) El *transcurso del plazo de vigencia* del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- 2) *Por mutuo acuerdo de las PARTES*, manifestado por escrito. Los responsables técnicos del PROYECTO comunicarán por escrito a la FCPCT dicha intención, con objeto de proceder a su resolución.
- 3) *Por caso fortuito o fuerza mayor*. Si por este motivo alguna de las PARTES se viera obligada a resolver este convenio, deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra PARTE.
- 4) *Por decisión judicial* declaratoria de la nulidad del Convenio.
- 5) *Las causas previstas en el Convenio* y las establecidas en la *legislación vigente*.
- 6) *Por incumplimiento de las obligaciones*. Cuando una de las partes considere que la otra está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente convenio, se lo notificará mediante método de comunicación fehaciente e indicará las causas que originan dicho incumplimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de envío de la notificación. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

El cumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las PARTES según lo estipulado en el art. 52 de la Ley 40/2015. Si cuando tenga lugar cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las PARTES, a propuesta de los responsables de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual se deberá proceder a la liquidación de las mismas.

DECIMOTERCERA: Naturaleza y jurisdicción

El presente convenio queda excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en su artículo 6, y tiene naturaleza administrativa, siendo



ULPGC
Universidad de
Las Palmas de
Gran Canaria

**Fundación
Parque Científico
Tecnológico**



competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas que se susciten sobre el mismo.

Y para que así conste, a los efectos oportunos y en prueba de conformidad, las PARTES firman el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ULPGC

LPF

Sr. D. LLUIS SERRA MAJEM
Rector Magnífico

D. JAIME C. RODRÍGUEZ CIE





ANEXO I

MEMORIA TÉCNICA

Assessment of the role of antimicrobial resistant microorganisms in the conservation of cetaceans in the Canary Islands, Spain

RESUMEN DEL PROYECTO

Antecedentes

Las Islas Canarias son consideradas un punto caliente de biodiversidad marina, albergando el mayor número de especies de cetáceos descritas en Europa. Los cetáceos se alimentan en un alto nivel trófico, estando expuestos a numerosos factores de estrés ambiental antropogénicos, incluyendo patógenos como microorganismos resistentes a los antimicrobianos. La resistencia antimicrobiana (RAM) representa una de las principales amenazas para la salud animal y humana en todo el mundo, y su mitigación se considera un mandato fundamental tanto para la Organización Mundial de la Salud como para la Organización Mundial de Sanidad Animal.

Debido a la creciente amenaza de la RAM para la salud animal, la caracterización de los mecanismos de resistencia en microorganismos procedentes de animales silvestres se ha considerado crucial para varios proyectos de conservación. Sin embargo, hasta la fecha se ha publicado información limitada sobre la presencia de microorganismos resistentes y su papel potencial en la conservación de los cetáceos, aunque existen evidencias que sugieren el papel humano en la presencia de bacterias resistentes en los cetáceos.

En este proyecto, nuestro objetivo es aislar *Escherichia (E.) coli* procedente de cetáceos varados en las Islas Canarias, muestreados como parte del trabajo de investigación realizado por la red de varamientos que opera en las islas desde 1999, el Centro Atlántico de Investigación de Cetáceos (CAIC), en el Instituto Universitario de Sanidad Animal y Seguridad Alimentaria (IUSA) en Gran Canaria, España. Al aislar *E. coli*, un microorganismo ampliamente utilizado como marcador para la propagación de la RAM en estrategias de vigilancia sanitaria, a partir del tracto digestivo de cetáceos varados, podremos caracterizar los fenotipos de RAM de *E. coli* de estos animales, los determinantes genéticos de la resistencia de esta bacteria y obtener una huella genética de las cepas de *E. coli* aisladas.

Al cumplir con estos objetivos, podremos describir los posibles riesgos que la RAM representa para las poblaciones silvestres de cetáceos, mientras que el análisis fenotípico y genético nos proporcionará información sobre la fuente de los aislamientos bacterianos, así como la presencia de posibles orígenes antropogénicos. Las muestras de cetáceos varados en las Islas Canarias, así como las muestras fecales de cetáceos bajo cuidado humano utilizadas como control, serán obtenidas de la red de varamientos del CAIC. Se procesarán 50 muestras fecales por año para el análisis fenotípico y genético de la resistencia bacteriana, así como para la obtención de huellas genéticas. Los resultados obtenidos agregarán información valiosa a la conservación de los cetáceos en las Islas Canarias y el océano Atlántico al caracterizar la amenaza potencial de la RAM en esta especie animal en peligro de extinción.





Este proyecto sentará las bases para una red de vigilancia epidemiológica activa de la RAM en cetáceos de las Islas Canarias, que podría ser potencialmente aplicable a otros hábitats y vida silvestre en España o en todo el mundo. Con este proyecto, también podremos obtener una visión concisa de las interacciones en la interfaz entre humanos y vida silvestre, comprendiendo el papel de la vida marina en esta ecuación y demostrando su papel como posibles acumuladores de genes de RAM. Los datos proporcionados por este proyecto serán extremadamente relevantes para las autoridades sanitarias como una herramienta de toma de decisiones para mejorar la salud y controlar los riesgos asociados a la RAM en la vida silvestre en peligro de extinción.

Descripción de proyecto y objetivos

Debido a la creciente amenaza de la RAM para la salud animal, la caracterización de los mecanismos de resistencia en microorganismos procedentes de poblaciones de animales silvestres se ha considerado clave en varios proyectos de conservación. La caracterización de microorganismos resistentes en animales marinos silvestres ha sido previamente estudiada. Sin embargo, hasta la fecha se ha publicado información limitada sobre la presencia de microorganismos resistentes y su papel potencial en la conservación de los cetáceos, aunque existen evidencias que sugieren el papel humano en la presencia de bacterias resistentes en los cetáceos.

En este proyecto, nuestro objetivo es aislar *E. coli* procedente de cetáceos varados en las Islas Canarias, muestreados como parte del trabajo de investigación realizado por la red de varamientos que opera en las islas desde 1999, liderada por el Prof. Antonio Fernández del CAIC en el Instituto Universitario de Sanidad Animal y Seguridad Alimentaria (IUSA) en Gran Canaria, España.

La toma de muestras de cetáceos ha sido autorizada por la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias y el Ministerio de Medio Ambiente de España. No se manejarán animales vivos en este proyecto.

El procedimiento de toma de muestras que se llevará a cabo como parte de este proyecto quedaría excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, que establece las normas básicas aplicables a la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos (Artículo 2, apartado 5), ya que la toma de muestras propuesta como parte de este proyecto no causará dolor, sufrimiento, angustia ni daño duradero igual o mayor que el causado por la inserción de una aguja de acuerdo con las buenas prácticas veterinarias.

E. coli es un microorganismo ubicuo ampliamente utilizado como marcador para la propagación de la resistencia antimicrobiana como parte de estrategias de vigilancia a nivel internacional. Una vez aislados, las cepas de *E. coli* se identificarán mediante características fenotípicas y genéticas, y se determinará la resistencia antimicrobiana siguiendo los estándares establecidos por el Comité Europeo de Pruebas de Sensibilidad Antimicrobiana (EUCAST). Los determinantes genéticos de la RAM se caracterizarán mediante reacción en cadena de la polimerasa y secuenciación de ADN, como se ha descrito previamente. El análisis genético de los determinantes de resistencia nos proporcionará una idea de la fuente potencial de los microorganismos aislados de los cetáceos. Además, para caracterizar mejor el origen de los microorganismos, se obtendrá la huella genética de las bacterias aisladas mediante la tipificación multilocus de secuencia (MLST), como se describe en la plataforma de





taxonomía de la base de datos de acceso abierto EnteroBase (<http://mlst.warwick.ac.uk/mlst/dbs/Ecoli>).

Los datos recopilados como parte de la evaluación de los varamientos realizada por el ACCR, como la ubicación, tipo de varamiento, especie de cetáceo, desarrollo físico, sexo, madurez sexual y condición corporal, se utilizarán en combinación con la identificación bacteriana, la caracterización de la RAM y los resultados de tipificación para realizar un análisis de los factores de riesgo asociados a la presencia de microorganismos resistentes en las especies de cetáceos analizadas.

Al aislar y caracterizar estas cepas de *E. coli* de los cetáceos, se buscar completar los siguientes objetivos:

- Caracterizar los fenotipos de resistencia antimicrobiana de *E. coli* en los cetáceos salvajes.
- Caracterizar los determinantes genéticos de la resistencia en *E. coli* aislados de los cetáceos salvajes.
- Obtener una huella genética de *E. coli* aislados de los cetáceos salvajes.
- Analizar los factores de riesgo asociados a la presencia de determinantes fenotípicos o genotípicos de resistencia en *E. coli* aislados de los cetáceos salvajes.

Al cumplir con estos objetivos, podremos describir los posibles riesgos que la RAM representa para las poblaciones silvestres de cetáceos. Además, el análisis fenotípico y genético nos proporcionará información sobre la fuente de los aislamientos bacterianos, así como la presencia de posibles orígenes antropogénicos. Al demostrar la viabilidad de utilizar estos microorganismos seleccionados como marcadores de la distribución de la RAM en el entorno marino, podremos obtener una visión concisa de las interacciones en la interfaz entre humanos y vida silvestre a través de la determinación de la resistencia, comprendiendo el papel de la vida marina en esta ecuación, con el fin de demostrar su papel como potenciales acumuladores de genes de resistencia a los antimicrobianos.

A medio y largo plazo, el establecimiento de esta red de vigilancia epidemiológica de "Una Salud" permitiría conocer las tendencias en cuanto a los determinantes y fenotipos de la resistencia bacteriana y la prevalencia de la RAM. El conocimiento de estas tendencias puede ser utilizado por las autoridades de salud como herramienta de toma de decisiones para mejorar la salud y controlar los riesgos asociados a la vida silvestre en peligro de extinción.

Implementación temporal





Actividades/tareas (■)	Duración del proyecto (24 meses)																							
Recogida de muestras y gestión de datos: - Organización logística - Recogida de muestras - Recopilación de datos de particulares - Preparación de muestras para el transporte	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Aislamiento bacteriano: - Procesamiento de muestras clínicas - Identificación bioquímica o genética bacteriana	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Análisis de la susceptibilidad a los antimicrobianos - Obtención de perfiles de sensibilidad antimicrobiana - Registro de la base de datos	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Análisis de marcadores genéticos de resistencia - Extracción de muestras de ADN de cultivos - Clasificación de perfiles genotípicos mediante PCR	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Huellas genéticas de E. coli - Realización de PCRs de genes conservados - Procesamiento de productos amplificados para secuenciación - Envío de muestras - Análisis de secuencias - Elaboración de árboles filogenéticos - Envío de datos MSLT a la base de datos EnteroBase de acceso abierto	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Análisis de datos: - Recopilación de datos epidemiológicos - Análisis de datos de aislamiento e identificación - Análisis de los datos de susceptibilidad a los antimicrobianos - Análisis de datos de epidemiología molecular - Análisis de los datos de susceptibilidad a los antimicrobianos - Análisis de datos de epidemiología molecular - Análisis de datos de genes marcadores de resistencia - Análisis estadístico	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Preparación de material para las mini ferias de divulgación científica para estudiantes de secundaria: - Selección y elaboración de material - Impresión del material - Organización de las charlas	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Elaboración de informe parcial	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Elaboración de informe final	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24





ANEXO

PERSONAL PARTICIPANTE

Participarán en el proyecto los siguientes investigadores pertenecientes al Instituto Universitario de Sanidad Animal y Seguridad Alimentaria, dentro de la Unidad de Patología de los Peces:

- Investigador Principal: Dr. Rubén Sebastián Rosales Santana, Profesor Contratado Doctor de la ULPGC.
- Prof. Dr. Antonio Fernández Rodríguez, Catedrático de Universidad de la ULPGC
- Dña. Paula Alonso Almorox. Investigadora Contrada Predoctoral. ULPGC.
- Dra. Ana Sofía Ramírez Corbera. Profesora Titular de la ULPGC.
- Prof. Dr. José Bismarck Poveda Guerrero, Catedrático de Universidad de la ULPGC

El INVESTIGADOR PRINCIPAL declara que el personal participante que arriba se relaciona ha sido informado de las condiciones que se estipulan en este convenio y declara que dicho personal ha aceptado desarrollar el objeto de este acuerdo, en los términos y las condiciones de todo tipo que el mismo regula.

Asimismo, se compromete a informar a cualquier colaborador/a adicional que se pueda incorporar al PROYECTO.





ANEXO 15

CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO

INFORMACION ADICIONAL DE PROTECCION DE DATOS Y ACUERDO SOBRE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS CORRESPONSABLES

1. INFORMACIÓN ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

¿Quiénes son los responsables del tratamiento?

De conformidad con el artículo 26 del RGPD cuando se deciden los objetivos y los medios del tratamiento de forma conjunta nos encontramos ante corresponsables del tratamiento. La UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA y LPF actúan como corresponsables del tratamiento de los datos derivados del convenio de colaboración.

Responsable del tratamiento: Los datos derivados del convenio serán tratados por:
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA - Q3518001G
Calle Juan De Quesada, 30, 35001 - Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas)
Puede contactar con el Delegado de Protección en: dpd@ulpgc.es

¿Qué datos tratamos?

- ☐ Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo, dirección, firma y teléfono.
- ☐ Licencias, acreditaciones y autorizaciones
- ☐ Datos de actividades y negocios
- ☐ Datos de detalle de empleo: puesto de trabajo.
- ☐ Datos económico-financieros y de seguros: Datos bancarios.

¿Con qué finalidad tratamos sus datos personales?

Los corresponsables del tratamiento tratan los datos de las partes intervinientes en el convenio para la tramitación de los expedientes de convenios de colaboración para mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, en concreto para:

- ☐ Gestión financiera y presupuestaria
- ☐ Formalización, desarrollo y ejecución
- ☐ Control y seguimiento del convenio
- ☐ Justificación de los gastos derivados del convenio.

Las categorías de afectados de los que tratamos datos son:

- ☐ Personas de contacto y representantes legales
- ☐ Partes intervinientes en el convenio de colaboración

¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?:

Están legitimados a tratar los datos en base a:





RGPD 6.1.b) Tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales;

RGPD 6.1. c) Tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

RGPD 6.1. d) Tratamiento es necesario para el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

- ☐ Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- ☐ Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- ☐ Ley 40/2005, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ☐ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?:

De manera general, no se cederán datos a terceros salvo obligación legal o en el supuesto que sea necesario para la gestión y ejecución del convenio.

- ☐ Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- ☐ Agencia Tributaria Canaria.
- ☐ Intervención General.
- ☐ Tribunal de Cuentas.
- ☐ Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.
- ☐ Entidades financieras.
- ☐ Otros organismos obligados por Ley.

¿Qué derechos le asisten y cómo puede ejercitarlos?

Los derechos que puede solicitar ante UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA o ante el Colaborador:

- ☐ Acceder a sus datos personales.
- ☐ Rectificarlos cuando son inexactos o incompletos.
- ☐ Solicitar la supresión o cancelación de los datos cuando, entre otros motivos hayan dejado de ser necesarios para los fines para los que fueron recogidos.
- ☐ Oponerse a su tratamiento
- ☐ Pedir la limitación del tratamiento de sus datos cuando se den alguna de las condiciones previstas en la normativa
- ☐ Solicitar la portabilidad de sus datos en los casos previstos en la normativa
- ☐ Impedir ser objeto de decisiones automatizadas
- ☐ Revocar los consentimientos otorgados

Para ejercer sus derechos, deberá enviar un escrito en el que indique el derecho que desea ejercitar y acompañar documento acreditativo de su identidad y dirección postal o electrónica a efectos de notificación. Esta solicitud puede realizarla a UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE





GRAN CANARIA, bien mediante correo postal a Calle Juan De Quesada, 30, 35001 - Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas) o por correo-e a organización@ulpgc.es o en la sede electrónica.

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA contestará la solicitud del ejercicio de derechos en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. Le informaremos de cualquier prórroga en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud indicando los motivos de la dilación.

Asimismo, tiene derecho a reclamar ante la Autoridad de Control competente (Agencia Española de Protección de Datos) cuando considere vulnerados los derechos que la normativa de protección de datos le reconoce en www.aepd.es.

2. NORMATIVA APLICABLE

Los CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO se someterán a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente, en concreto, la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como a aquella que pueda sustituirla en un futuro.

3. OBLIGACIONES DE LOS CORRESPONSABLES

LOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO actúan conjuntamente determinando los objetivos y medios del tratamiento, por ello, de conformidad con el artículo 26 del RGPD son considerados CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS. Asimismo, de conformidad con el artículo 27 y 28 del RGPD, así como el artículo 28 de la LOPDGDD, ambos tendrán que cumplir con una serie de estipulaciones mientras esté vigente el convenio suscrito entre ambos. A continuación, se determinan esas obligaciones y/o estipulaciones:

3.1. Finalidad del tratamiento de datos

LOS CORRESPONSABLES tratarán los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en la presente cláusula o demás documentos aplicables a la ejecución del convenio.

Cuando, en la opinión de alguno de LOS CORRESPONSABLES del tratamiento, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento se informará al otro corresponsable.

LOS CORRESPONSABLES se comprometen a no utilizar los datos a los que tendrán acceso para una finalidad distinta a la recogida en la presente cláusula y derivada del convenio. Si los





datos personales fueran utilizados para una finalidad distinta ocasionando así un perjuicio a los interesados, el CORRESPONSABLE que los haya utilizado tendrá que responder ante el otro CORRESPONSABLE, el interesado y la Autoridad de Control.

3.2. Tipología de datos y tratamientos realizados

LOS CORRESPONSABLES tratarán las siguientes categorías de datos: datos identificativos y de contacto; Datos de circunstancias personales y familiares; Datos académicos y profesionales; datos de empleo; datos de negocios; o datos económicos y financieros.

También puede realizarse el tratamiento de datos de categorías especiales tales como: datos de salud; afiliación sindical; opiniones políticas; creencias religiosas o filosóficas; origen étnico o racial; vida u orientación sexual; datos biométricos; datos genéticos; condenas o infracciones penales.

Los tratamientos que se llevarán a cabo consisten en: Recogida; registro; estructuración; modificación; extracción; consulta; comunicación por transmisión; difusión; interconexión; cotejo; limitación; supresión; destrucción; conservación; comunicación y cesión.

3.3. Medidas de seguridad

LOS CORRESPONSABLES tendrán que contar con unos criterios de seguridad, específicamente los recogidos en el artículo 32 del RGPD. Ambos CORRESPONSABLES del tratamiento observarán y adoptarán las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales a los que tengan acceso.

Por su parte, ambos estarán obligados a aplicar las medidas de seguridad exigidas en atención al nivel datos manejados. Siendo estos los recogidos a continuación:

- a) la seudonimización y el cifrado de datos personales;
- b) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- c) la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
- d) un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

3.4. Confidencialidad

LOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO se comprometen a mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tengan acceso para la ejecución del convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido.

La obligación de confidencialidad se extiende a LOS CORRESPONSABLES y a toda persona a su cargo o que tenga acceso a los datos personales tratados en el presente convenio a raíz de éstos. Será obligación de LOS CORRESPONSABLES formar a las personas que tengan acceso a los datos, sobre el deber de secreto y el cumplimiento de las medidas de seguridad





necesarias, así como de contar con los documentos necesarios para garantizar esta confidencialidad, dicha documentación tendrá que estar disponible a LOS CORRESPONSABLES, de solicitarse por éstos.

3.5. Delegado de Protección de Datos

La UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA cuenta con un Delegado de protección de datos con el que se podrá contactar a través de la siguiente dirección de correo dpd@ulpgc.es.

3.6. Destino de los datos al finalizar el convenio

Cuando la vigencia del convenio suscrito entre LOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO finalice, ambos Corresponsables del tratamiento se comprometen, según corresponda: a devolver o destruir (i) los datos personales a los que haya tenido acceso; (ii) los datos personales generados como consecuencia del tratamiento; y (iii) y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.

En cumplimiento del artículo 32 de la LOPDGDD, LOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO podrán mantener bloqueados los datos a los que han tenido acceso durante la vigencia del convenio por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo, pudiendo exigir ambos Corresponsable al otro un certificado seguro de destrucción.

3.7. Sistemas de tratamiento y ubicación de los servidores

LOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados de cada uno, cuyo equipamiento podrá estar bajo el control de ambos Responsables, únicamente de uno de ellos, o por otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por uno de LOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO. Asimismo, solo tendrán acceso los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este convenio.

LOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO antes de la formalización del convenio tendrán que presentar una declaración en la que pongan de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, debiendo además informar sobre cualquier cambio que se produzca a lo largo del convenio y deberán indicar si van a subcontratar el servicio, indicando el perfil o empresa que realizará el servicio.

3.8. Prohibición de transferencias internacionales de datos a países sin nivel de protección adecuado.

No está prevista la transferencia internacional de los datos tratados durante la vigencia del presente convenio, por ello, los Corresponsables del tratamiento deberán tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio, ni directamente,





ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este convenio o demás documentos anexos.

Esta prohibición no procederá cuando estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea LOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO se vean obligados a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, deberán informarse por escrito de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizarán el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

3.9. Comunicación de brechas de seguridad

De conformidad con el artículo 33 RGPD, LOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO deberán comunicar por escrito, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas A LA OTRA PARTE, cualquier violación de la seguridad de los datos personales de las que tengan conocimiento, debiendo aportar toda documentación necesaria para su resolución.

3.10. Consulta previa y colaboración e información para facilitar por los CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO

LOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO se tendrán que prestar ayuda en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda. Así como, en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de LOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO, a su requerimiento, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del cumplimiento del presente convenio, y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo.

3.11. Ejercicio de derechos

Cuando un interesado ejerza sus derechos ante uno de LOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO, éste debe comunicarlo al otro, el día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho y se asistirán, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

3.12. Prohibición de subcontratación

LOS CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO no podrán subcontratar la realización de la prestación de servicios que le hubieran encomendado, ni ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio, que comporten el acceso a datos personales, salvo ambos CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO lo hayan autorizado, y EL CORRESPONSABLE DEL TRATAMIENTO y el contratista se deberán suscribir un contrato o acuerdo que contemple al menos las mismas cláusulas que las previstas en el presente convenio.





Cada CORRESPONSABLE DEL TRATAMIENTO debe comunicar cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de Encargados del Tratamiento, dando así al otro CORRESPONSABLE, la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta del otro CORRESPONSABLE a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

3.13. Incidencias y cambios

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del convenio que conllevará un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad de uno de los CORRESPONSABLES DEL TRATAMIENTO, innecesarios y no contemplados en el presente convenio, el CORRESPONSABLE que haya accedido deberá ponerlo en conocimiento del Delegado de Protección de Datos del CORRESPONSABLE afectado, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 24 horas.

